



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2016-00187-00
Demandante	Álvaro Reinaldo Uriza Cardozo
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

BOGOTÁ D. C. CERTIFICADO

CREMIL: 37862-42191

SIOJ: 74815

No. 212

30/MAY./2017 12:29 P. M. RBARON

DEST: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO

ATN: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO

ASUNTO: COMUNICACIONES - CONTESTACIÓN-

REMITE: RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ

FOLIOS: 33

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0028934

CONSECUTIVO: 2017-28937

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

★ 1 0 2 1 6 9 2 ★
[Enviado]

Señor:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

La Matuna avenida Daniel Lemaitre

Calle 32 # 10-129

Cartagena – (Bolívar)

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Prima de Actividad

PROCESO No.: 2016 – 0000187

DEMANDANTE: ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.



Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.

En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Es así, que frente al caso en comento, el señor Suboficial (RA) ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO del Ejército Nacional, le fue reconocida asignación de retiro con **Resolución No. 1805 del 16 de Diciembre de 1997**, misma fecha en la que reunió los

requisitos para acceder a la prestación, encontrándose bajo la vigencia del **Decreto Ley 1211 de 1990**, el cual dispone respecto del reconocimiento de la prima de actividad:

"Artículo 159. Computo prima de actividad.

(...)

Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%)

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cumplimiento a la norma transcrita y previa verificación de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconoció asignación de retiro al militar, como atrás se dijo, y con el cómputo de las siguientes partidas:

<i>Sueldo Básico</i>	-
<u>Prima de actividad</u>	30%
<i>Prima de antigüedad</i>	(...) %
<i>Subsidio Familiar</i>	(...) %
<i>Prima de Navidad.</i>	(...)

Es del caso señalar, que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el cual establece:

"El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa."

Igualmente el artículo 235 del citado estatuto, reza:

"La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza."

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto la Entidad está sujeta a la

expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Hoja de Servicios militares número 299/97 del 11 de noviembre de 1997, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 1805 del 19 de Diciembre de 1997 consta que el militar, fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, y acreditó un tiempo total de servicio de **26 años 09 meses y 25 días**.

Con fundamento al tiempo de servicio acreditado por el actor, la Entidad le reconoció el **30%** como partida computable por concepto de prima de actividad dentro de su asignación de retiro, toda vez que **el artículo 159 del Decreto Ley 1211 de 1990, establece la forma en que dicha prima debe ser computada, señalando entre otras cosas que los militares que tengan veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), les corresponde el 30%,** que en este caso, fue el porcentaje reconocido al militar de acuerdo al tiempo de servicios acreditado, **HACIENDO CLARIDAD QUE EL PORCENTAJE RECONOCIDO AL ACTOR FUE EL TOPE MÁXIMO PERMITIDO POR EL LEGISLADOR, PARA LA ÉPOCA.**

Para garantizar el poder adquisitivo de las mesadas pensionales de los miembros de las Fuerzas Militares en retiro, se contempló un aumento del porcentaje de la partida computable de Prima de Actividad, tomando como punto de referencia lo devengado por los militares en actividad, en los porcentajes plenamente establecidos por la norma. Sobre este punto en particular, el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007 – *Por medio de la cual se modifica parcialmente el Decreto 1515 de 2007 y se dictan otras disposiciones* – en su Artículo 2° previó un incremento en el porcentaje de la Prima de Actividad que venían devengando los miembros en servicio activo en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo devengado por todo concepto, a partir del 1° de julio de 2007. Para garantizar el cumplimiento del principio de oscilación en esta materia a los miembros retirados del servicio en su artículo 4° señaló textualmente:

Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1° de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

(...)

Como se evidencia de lo anterior, la norma en comento equiparó el porcentaje en que debe incrementarse la prima de actividad para todos los miembros – *tanto activos como retirados del servicio en el equivalente a un 50% de lo devengado* – pero sin establecer una equivalencia en el monto base de dicha liquidación – *como equivocadamente asume el demandante* – pues la normatividad mediante la cual se establecieron estos porcentajes para liquidar la asignación descrita en los apartes anteriores, no fue modificada por la norma en comento.

Así las cosas, es claro que el Decreto 2863 de 2007 dispuso un incremento en el porcentaje de la asignación de la prima de actividad – *sin efectuar modificación alguna de los porcentajes que disponen el monto base para su liquidación sobre el cual ha de efectuarse el incremento* -, por cuanto este no es el sentido de la norma.

En este orden de ideas, si cotejamos lo dispuesto en el **Decreto 2863 de 2007** y el incremento aplicado a la asignación de retiro que disfruta el demandante, se encuentra correspondencia entre lo dispuesto por la norma y la decisión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pues a la Entidad le correspondía realizar un incremento del 15% al porcentaje base para su liquidación por concepto de prima de actividad, pasando del 30% al 45%, con el fin de garantizar el poder adquisitivo de la asignación de retiro del hoy accionante.

Lo anterior en razón a que el incremento del 50% sobre la prima de actividad depende estrictamente del porcentaje reconocido como consecuencia del tiempo de servicio que tenga acumulado cada titular de la asignación de retiro, por lo cual, lo que se pretende con la norma es que el ajuste por dicho concepto sea en el mismo porcentaje en que se haya aumentado en del activo correspondiente. Significa lo anterior que tal y como se explicó con anterioridad, la prima de actividad se incrementa en el mismo porcentaje ordenado en el Art. 2 del Decreto 2863 de 2007, lo que conlleva a aplicar el 50% de lo devengado en la referida prima, que para el caso de la asignación recibida por el demandante – al tener reconocida la prima de actividad en un 30%. este porcentaje debe ser incrementado en un 15% para un total de 45%, valor que ha venido reconociendo mi representada.

Ahora bien, es preciso aclarar que el principio de oscilación contemplado en el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004 tiene por objeto que el reajuste de la asignación de retiro sea igual al aumento de las asignaciones de actividad de cada grado, es decir, establece la relación de igualdad entre la asignación de retiro y la remuneración del personal activo para que el incremento de los dos conceptos sea el mismo, situación que es bien distinta a la analizada por el demandante que refiere la aplicación de este principio entre asignaciones de retiro adquiridas en regímenes diferentes en aspectos como la base de liquidación, la cual no es susceptible de este principio.

El Principio de oscilación no implica que se modifique el porcentaje de liquidación de la Prima de Actividad sino que el ya porcentaje reconocido se aplica al valor de la Prima de Actividad que estuviere devengando el personal en servicio activo.

El porcentaje indicado es con el cual se liquidó inicialmente la asignación de retiro y no con el cual se modifica su valor a menos que la Ley lo diga.

En conclusión, la prima de actividad se liquida conforme al Estatuto vigente para la fecha del retiro efectivo del personal y en la forma que aquél determine expresamente, razón por la cual en el sub judice no es aplicable la normativa aludida por el recurrente.

Por otra parte, si el reconocimiento de la asignación de retiro de la parte actora cumple con el computo de la Prima de Actividad que continua vigente en un monto proporcional al tiempo de servicio, acorde con lo establecido tanto en el Decreto 1211 de 1990 como en el Decreto 2863 de 2007, el desconocimiento de los derechos adquiridos alegados en la demanda carece de fundamento, pues la Administración no puede concederle un derecho que el ordenamiento jurídico no le ha conferido.

En virtud de lo expuesto no le asiste razón a la demandante para solicitar la nulidad del acto acusado; por cuanto los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio se encuentran ajustados a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar su presunción de legalidad y en consecuencia negar las súplicas de la demanda.

1. NO VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

En tal sentido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda-Subsección B en Sentencia del 09 de noviembre de 2011, expediente 2006-117, expone que en materia de constitucionalidad de las diferencias de trato, la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado lo siguiente:

"El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la carta no proscribe ni elimina la posibilidad de que el legislador introduzca regímenes o tratos diferenciados entre grupos respecto de un mismo tema, asunto, derecho o prerrogativa, siempre y cuando esa diferenciación se ajuste a los preceptos constitucionales".

(...) Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes." (...)

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

*"...el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos - fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"*¹

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por tanto en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, ya que se reitera que es el legislador quien establece la escala gradual porcentual y los parámetros para el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro, y no puede equipararse un militar con otro cuya asignación de retiro es posterior y está sometido a un régimen jurídico distinto pues la situación, en cada caso, debe resolverse con sujeción al régimen vigente en el momento en el que ella se presente, ello significa que aquellos individuos que tiene una situación jurídica consolidada, no puede verse afectada, desconocida ni desmejorada por leyes posteriores, pero también que quienes se encuentren en ella no acceden a las condiciones más beneficiosas que en el futuro se establezcan por el legislador para los mismos supuestos fácticos. Esto es, la nueva ley rige hacia el futuro y se aplica a los hechos que ocurran a partir de su vigencia, sin que las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad se vean afectadas por la misma.

Por lo tanto no le corresponde a esta Caja efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, debiendo esta Entidad aplicar en su integridad tales disposiciones.

En conclusión, ha quedado plenamente establecido que el demandante adquirió el derecho a percibir la asignación de retiro de conformidad a la norma vigente para la fecha de su retiro del servicio – Decreto 1211 de 1990–, incluyendo los porcentajes establecidos, lo que significa que tales aspectos no pueden ser desconocidos, ni modificados por las nuevas regulaciones que indefinidamente introduzcan posteriores estatutos del personal en relación con las asignaciones de retiro, pues ello llevaría a desconocer el principio de la INESCINDIBILIDAD DE LA LEY, que prohíbe dentro de una sana hermenéutica fraccionar las normas legales, rompiendo de tal manera el principio de la seguridad jurídica. Otra cosa es que la asignación de retiro se vea incrementada anualmente en virtud de los aumentos decretados por el gobierno

¹ Corte Constitucional. Sentencia No. C-387-94. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

nacional para el personal en actividad, evento en el cual tiene aplicación el principio de oscilación atendiendo a la condición más beneficiosa para el servidor como lo ha sostenido el H. Consejo de Estado.²

2. PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE PRIMA DE ACTIVIDAD

En torno al problema jurídico, que en este caso es objeto de controversia, me permito plantear lo siguiente:

¿Tiene derecho el demandante, a que su asignación de retiro sea reajustada con la inclusión de la prima de actividad, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 2863 de 2007?

En razón a la expedición de la Ley 1395 de 2010, artículo 115 y a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se debe observar el precedente jurisprudencial en la toma de decisiones por parte de los Jueces de la República. Por su parte, el nuevo CCA, que entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, trae la figura de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde se obliga a las autoridades a tener en cuenta las sentencias de unificación de esa Corporación, en sus fallos.

El sustento de lo anterior, la honorable Corte Constitucional lo ha establecido en varias de sus sentencias³, entre ellas la C-539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, demanda de inconstitucionalidad en contra el artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial:

"(...) El entendimiento del imperio de la ley, a la que están sujetas las autoridades administrativas y judiciales, debe entenderse como referido a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, incluyendo la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales."

(...)

Sobre este tema, ha resaltado la Corte que (i) la intención del constituyente ha sido darle clara y expresa prevalencia a las normas constitucionales –art. 4º Superior- y con ella a la aplicación judicial directa de sus contenidos; (ii) que esto debe

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Comercio Ponente: JAIME MORENO GARCÍA, sentencia del 17 de mayo de 2007, expediente No. 8464-05.

³ C-634 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 10 (parcial) de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

C-816 de 2011, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Establece: "A su vez, las autoridades administrativas son también sujetos de esos mandatos superiores y, en consecuencia, de la fuerza vinculante de los fallos emanados de las altas cortes jurisdiccionales. Adicionalmente, frente a ellas, el legislador dispone de una amplia potestad de configuración para establecer parámetros de la actuación administrativa de naturaleza judicial".

En consecuencia, la orden del legislador dada a la autoridad administrativa en el inciso primero del artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, de extender los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo, a casos basados en los mismos supuestos fácticos y jurídicos, es desarrollo del concepto de la fuerza vinculante de las sentencias proferidas por las altas corporaciones de justicia.

encontrarse en armonía con la aplicación de la ley misma en sentido formal, es decir dictada por el Legislador, la cual debe ser interpretada a partir de los valores, principios, objetivos y derechos consagrados en la Constitución; (iii) que por tanto es la Carta Política la que cumple por excelencia la función integradora del ordenamiento; (iv) que esta responsabilidad recae en todas las autoridades públicas, especialmente en los jueces de la república, y de manera especial en los más altos tribunales; (v) que son por tanto la Constitución y la ley los puntos de partida de la interpretación judicial; (vi) que precisamente por esta sujeción que las autoridades públicas administrativas y judiciales deben respetar el precedente judicial o los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores; (vii) que esta sujeción impone la obligación de respetar el principio y derecho de igualdad tratando igual los casos iguales; (viii) que mientras no exista un cambio de legislación, persiste la obligación de las autoridades públicas de respetar el precedente judicial de los máximos tribunales, en todos los casos en que siga teniendo aplicación el principio o regla jurisprudencial; (ix) que no puede existir un cambio de jurisprudencia arbitrario, y que el cambio de jurisprudencia debe tener como fundamento un cambio verdaderamente relevante de los presupuestos jurídicos, sociales existentes y debe estar suficientemente argumentado a partir de razonamientos que ponderen los bienes jurídicos protegidos en cada caso; (x) que en caso de falta de precisión o de contradicción del precedente judicial aplicable, corresponde en primer lugar al alto tribunal precisar, aclarar y unificar coherentemente su propia jurisprudencia; y (xi) que en estos casos corresponde igualmente a las autoridades públicas administrativas y a los jueces, evidenciar los diferentes criterios jurisprudenciales existentes para fundamentar la mejor aplicación de los mismos, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico en su totalidad, “y optar por las decisiones que interpreten de mejor manera el imperio de la ley” para el caso en concreto.

(...)

Así mismo, la Corte ha aceptado que el desconocimiento de la jurisprudencia sentada por una Alta Corte puede conllevar, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general, casos en los cuales se configura igualmente el delito de prevaricato por acción

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera sistemática, que la acción de tutela procede cuando los jueces en sus providencias se apartan arbitrariamente de los precedentes sentados por las Altas Cortes (precedente vertical) o sus propias decisiones (precedente horizontal), y que cuando se apartan del precedente horizontal o vertical deben ofrecer un argumento suficiente que justifique el cambio, asegure la igualdad y conjure la arbitrariedad.

Por tanto, esta Corte ha precisado que el precedente constitucional es vinculante y que su desconocimiento por parte de los servidores públicos tanto administrativos como judiciales, da lugar a (i) la interposición de acciones judiciales, como la tutela, y (ii) da lugar a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, al configurarse dicho desconocimiento como una vía de hecho judicial.”

La Corte Constitucional ratifica la obligación de aplicar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, tanto en la jurisdicción ordinaria por la Corte Suprema de Justicia, como en la jurisdicción contenciosa administrativa por el Consejo de Estado, y en la jurisdicción

constitucional por la Corte Constitucional, a partir de las normas constitucionales y reglas jurisprudenciales que fueron analizadas en detalle en la parte considerativa de esta sentencia y que se sistematizan en este apartado.

Es entonces menester para los Jueces de la República, respetar el precedente judicial⁴, de las altas Cortes, como fuente del derecho, siempre y cuando éste tenga consonancia con los mandatos constitucionales; en ese orden de ideas, la misma Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial al respecto y a propósito de la obligatoriedad de sus mismas decisiones, entre las que se destacan: SU-047/99, T-049 del 2007.

Así las cosas, es un hecho evidente que existe abundante jurisprudencia de los diferentes Tribunales Administrativos a nivel nacional a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se declara que la Entidad aplicó en debida forma lo dispuesto en el Decreto 2863 de 2007, respecto al reajuste del porcentaje de la prima de actividad para el personal retirado antes de la entrada en vigencia del Decreto referido, constituyéndose en un precedente el cual deberá acatarse y respetarse.

2.1. Algunos pronunciamientos judiciales sobre la Prima de Actividad

1. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", demandante: Mario Alfonso Navas Cabrera, Proceso No. 2004-8660.*
2. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", demandante: Alonso Vaca Chitiva, Proceso No. 2011-081.*
3. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", demandante: Alcides Cárdenas Vela, proceso No. 2007-419.*
4. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", demandante: URIEL DE JESUS VERGARA, proceso No. 2012-150-01.*
5. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUIS JAVIER ARANGO BENAVIDES, proceso No. 2013-147-01.*
6. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: EFRAIN TRILLERAS ROJAS, proceso No. 2012-146-01.*
7. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.*
8. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: MARIA JOSEFA OLARTE DE RIAÑO, proceso No. 2013-00175-0.*

⁴ Trabajo de posesión como magistrado correspondiente del dr. Eduardo Páezeta Pinilla, Bucaramanga, Julio 27 de 2007.

9. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUZ MARINA PAEZ BETANCOURT, proceso No. 2013-00027-01*
10. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Demandante: CECILIA ROA CARVAHO, proceso No. 2013-00117-01*
11. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HUMBERTO MAYORGA PEÑA, proceso No. 2013-187-01.*
12. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HIPOLITO GOMEZ MEJIA, proceso No. 2013-346-01*
13. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Demandante: LUIS EDUARDO ALVAREZ SILVA, proceso No. 2012-0207-01.*
14. *Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión – Sala de Asuntos Laborales -, Demandante: CONCEPCIÓN CAMARGO BARRAGAN, proceso No. 2011-173-01.*
15. *Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión de Descongestión No. 10ª – Despacho No. 05. Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, proceso No. 2007-00328-01.*
16. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.*
17. *Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 001, Demandante: ANDRES PEREZ LONDOÑO, proceso No. 2012-020-01.*
18. *Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad, Demandante: ALIRIO GOMEZ GONZALEZ, proceso No. 08001-23-33-001-2014-00137-00 JR (2013-00250).*

EXCEPCIONES

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 137 del CPACA como la citada por el demandante –**FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, estableció:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a lo dispuesto por el legislador, respecto al reconocimiento y pago de la prima de actividad.

PETICIÓN

Efectuada la reseña doctrinal y fáctica que antecede, esta defensa advierte que las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar; así las cosas, con todo respeto solicito a su Señoría se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA** y en consecuencia **CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE**.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1°. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Copia autentica del cuadernillo de reconocimiento de la asignación de retiro del demandante.
- Copia autentica del derecho de petición y el oficio demandado.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo.

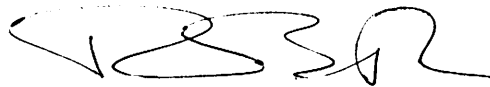
ANEXOS

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido.
8. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co



RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ

CC. No. 79.841.755 de Bogotá

TP. No. 248.626 del C. S. de la J.

Folios: (33)

TITULARES

8
SYSIDX

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

14871085

NUMERO _____

GRADO SARGENTO MAYOR FUERZA ARMADA

TITULAR URIZA CARDOZO ALVARO REINALDO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. _____

OBSERVACIONES _____

115-4

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Oficio Entrado No. 0023495 Dependencia 310
Fecha 26/11/97 Hora 11:06 AM Caja Retiro F.F.M.M.
Ent. ARMADA NACIONAL
Asu. RECEPCION EXPEDIENTES
Plazo 00 días Folios 7 Empl. 970093

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

024456

NUMERO _____

FECHA _____

NOMBRE Sargento Mayor de IM - URIZA CARDOZO ALVARO REINALDO

TIPO PRESTACION Sueldo de Retiro

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA

No. RADICACION 142197 L.R. _____

FECHA DE RADICACION _____

RESOLUCION N° _____

FECHA _____

F-7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA ARMADA NACIONAL

Hoja de Servicios No. 299/97 Liquidacion Servicios No.

DATOS PERSONALES

GRADO: APELLIDOS Y NOMBRES: URIZA CARDOZO ALVARO RUIRILDO

SH: URIZA CARDOZO ALVARO RUIRILDO

ULTIMA UNIDAD: CAUSA RETIRO: 16-FB-98

E N A P SOLICITUD PROPIA RES. No. 473/97

FECHA GRADO GENERAL: APROBACION GRADO GENERAL: LUGAR SITUACION 3 MESES ANTES

FECHA GRADO GENERAL: APROBACION GRADO GENERAL: TESORERIA ENAP CARTAGENA

DATOS FAMILIARES: ANANILIS URIZA

NOMBRE PADRE: ANA ROSA CARDOZO

NOMBRE MADRE: YOLANDA PEREZ P. O. T. O

NOMBRE HIJOS: FECHA NAC.

ALVARO JHON 13-08-82

JENIFER YOLANDA 02-10-84

OSCAR DAVID 12-JUN-86

FECHA NAC.

13-08-82

02-10-84

12-JUN-86

DISPOSICION CLASE N° AÑO

RS. 014/72 01-10-72

RS. 262/73 01-01-73

RS. 275/95 06-05-95

RS. 473/97

RS. 473/97 15-NV-97

DT. 1386/74 01-JUL-73

DT. 1211/90

FECHA RETIRO

15-NV-97

15-FB-98

29-DC-73

26-09-25

TOTAL TIEMPO FISICO

25 08 14

ALTA TRES MESES

00 03 00

TIEMPO DOBLE

00 05 29

DIFERENCIA AÑO LAB

00 04 12

SURTOTAL SERVICIOS

26 09 25

SOM. VEINTISE IS (25) AÑOS NUEVE (09) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS

NOTA: Se da fe del presente oficio. Sguado Directiva No. 010/89 MDN

No. 111-7-123

Fecha: 11-11-97

CEDULA No. 7206324

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA ASIGNACION RETIRO: 16-FB-98

DIRECCION RESIDENCIA: Departamento de Personal ENAP Cartagena Bol.

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

FECHA RETIRO: 16-FB-98

NOVEDAD	FECHA NAC.
ALVARO JHON	13-08-82
JENIFER YOLANDA	02-10-84
OSCAR DAVID	12-JUN-86

NOVEDAD	FECHA NAC.
ALVARO JHON	13-08-82
JENIFER YOLANDA	02-10-84
OSCAR DAVID	12-JUN-86

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N° AÑO	FECHA DE	FECHA A	TOTAL A M D
CADETE SOLDADO GRULETE	RS. 014/72	01-10-72		
OFICIAL SUBOFICIAL CB	RS. 262/73	01-01-73		
ULTIMO GRADO: SM	RS. 275/95	06-05-95		
FECHA RETIRO	RS. 473/97		15-NV-97	
TOTAL TIEMPO FISICO	RS. 473/97	15-NV-97		25 08 14
ALTA TRES MESES	DT. 1386/74	01-JUL-73	15-FB-98	00 03 00
TIEMPO DOBLE	DT. 1211/90		29-DC-73	00 05 29
DIFERENCIA AÑO LAB				00 04 12
SURTOTAL SERVICIOS				26 09 25

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N° AÑO	FECHA DE	FECHA A	TOTAL A M D
SEPARACION TEMPORAL				
TIEMPO DE CONDENA				
COMISION EXTERIOR				
DIFERENCIA AÑO LABORAL				
LICENCIA RENUNCIABLE				
TOTAL DEDUCCION				
TOTAL SERVICIOS				26 09 25

ANEXOS	(1) FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA AUTENTICADA	(2)	(3)	(4)	(5)

NOTA: HIJOS MAYORES 21 AÑOS CERTIFICADO ESTUDIO HIJOS MAYORES 18 AÑOS PARTIDA BAPTISMO CON NOTA MARGINAL RECIENTE

DESIGNATIONS

DESCRIPCION	FECHA TERMINO	VALOR
CAJA VIVIENDA MILITAR		
OTROS PROYECTO BANC	06/99	\$ 148.716,00

OBSERVACIONES: Se dará cumplimiento a la Circular No. 5968/90

VACACIONES PENDIENTES » - 0-

ULTIMAS VACACIONES DISFRUTADAS Las Correspondientes

PRIMA DE NAVIDAD PENDIENTE. - O -

PAGO HABERES SIN CORRESPONDER - 0 -

PRIMA DE SERVICIO ANUAL PENDIENTE - 0

又

100

100



2000

FICHA MÉDICA: ELABORADO

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

23534163519(5)

1986

je

100

15

100

100

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10A. NO. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

8
CONMUTADOR:
388 60 77 - 388 60 88

No. 320.-

Santafé de Bogotá, D.C.,

18 DIC 1997

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL: 1805 1997 Señor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO
Grado: SARGENTO MAYOR (R)
Fuerza: ARMADA NACIONAL
Nombre:
Prestación: ASIGNACION DE RETIRO
Motivo:

Pronunciamiento

de fondo: POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA
ASIGNACION DE RETIRO AL SEÑOR SARGENTO MAYOR (R) DE LA ARMADA NACIONAL ALVARO
REINALDO URIZA CARDOZO.

Disposiciones legales aplicadas

ARTICULOS 234, 158 y 163 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990.

DECRETO 133 DE 1995, ARTICULO 13 DE LA LEY 4 DE 1992.

ARTICULO 35 DEL DECRETO 65 DE 1994, ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

ABOGADA DIANA PATRICIA YEPES A.
SECCION REC. PRESTACIONES SOCIALES

Revisado por:

ABOGADO DANIEL PULIDO
JEFE SECCION REC. PRESTAC. SOCIALES

CORONEL (R) BENJAMIN CASTAÑEDA ACOSTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1805 DE 19

19 DIC. 1997

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Mayor (r) de la Armada Nacional ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 299 de 1997, aprobada por el señor Comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 520 del 20 de noviembre de 1997, consta que el señor ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 473 de 1997, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 15 de febrero de 1998, con el grado de Sargento Mayor de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	26 años, 09 meses y 25 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	YOLANDA PEREZ PORTO
Fecha de matrimonio:	22 de febrero de 1981
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	
ALVARO JOHN:	13 de octubre de 1982
JENIFER YOLANDA:	02 de marzo de 1984
OSCAR DAVID:	17 de junio de 1986

3o. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 122 de 1997, así:

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Mayor (r) de la Armada Nacional ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO.

Sueldo Básico de Actividad:	--
Prima de Actividad:	30%
Prima de Antigüedad:	26%
Subsidio Familiar:	43%
Bonificación:	8%
Prima de Navidad:	1/12

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Sargento Mayor (r) de la Armada Nacional ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO nacido el 01 de febrero de 1948, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'871.085 de Buga, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de febrero de 1998 en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. El señor Sargento Mayor (r) de la Armada Nacional ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 3o. Disponer que los valores que llegarán a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 16 de febrero de 1998, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja.

ARTICULO 4o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Departamento de Personal ENAP en Cartagena - Bolívar.

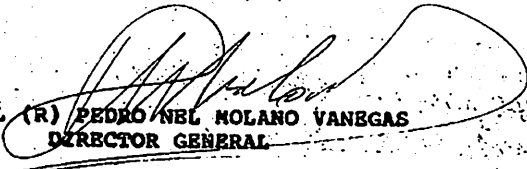
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Mayor (r) de la Armada Nacional ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

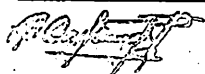
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a

19 DIC. 1997


GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DPYA/cpsm.



**ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO.
ABOGADO.**

Barrio Prado Carrera 35 No. 29-110 Tel. 6446146 / 3156231775

Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com

Cartagena de Indias D.T. y C.

**SEÑORES:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E.S.D.**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN. TEMA PRIMA DE ACTIVIDAD.
SOLICITUD REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO.**

ÁLVARO REINALDO URIZA CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.085 expedida en Buga Valle, Suboficial Sargento Mayor ® ARC con respeto y amparada en los artículos 23 de nuestra Constitución Política, 13 y ss del C.P.A.C.A., expongo lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito que junto al acto administrativo que dé respuesta a lo solicitado, el cual debe estar debidamente motivado, indicando incluso los recursos que le asisten, si ha quedado agotada la petición administrativa, con autorización a descontar de mi asignación de retiro los costos necesarios, se expida los siguientes documentos:

- 1. Certificación Asignación de Retiro con especificación del porcentaje cancelado como partida computable PRIMA DE ACTIVIDAD desde 1998 hasta la actualidad.**
- 2. Certificación guarnición militar donde finalicé servicios a patria.**

HECHOS:

- 1. En la actualidad gozo del beneficio de una pensión con cargo a esa entidad.**
- 2. Dentro de las partidas computables que liquida con ocasión de la prestación de la cual soy beneficiaria esta la denomina PRIMA DE ACTIVIDAD la cual está mal liquidada actualmente.**
- 3. Usted no ha dado cumplimiento al artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Art. 30 del Decreto 1530 de 2010, Art.30 del Decreto 1050 de 2011, Art. 30 del Decreto 842 de 2012, Artículo 30 del**

Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito a usted las siguientes

PETICIONES:

1. Modificar, Reconocer y Liquidar la Partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el 49.5 % sobre el Sueldo a partir del 01 de julio de 2007 hasta la actualidad. Bojo lo ordenado por los artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Artículo 30 del Decreto 842 de 2012, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2013, Artículo 30 del Decreto 187 de 2014, Artículo 30 del Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.
2. Como consecuencia de lo anterior cancelar lo dejado de percibir por no ajustar la Partida Computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** al 49.5 % sobre el Sueldo Básico.
3. Se reconozca y pague el incremento y reliquidación de Asignación de Retiro desde el 01 de julio de 2007 y reajustar la misma hasta la actualidad por haberse consolidado el derecho.
4. Los valores a reconocer deben ser indexados a fin de preservar el valor de la moneda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 2, 13, 23, 25, 48, 53, 58 Ley 4/92, Decretos 28363 de 2007, Decreto 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011 El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2863 de 2007 el cual en su artículo 2 modificó el Decreto 1211 de 1990,

Decreto 4433 de 2004

ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrá acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

DECRETO 2863 DE 2007

Artículo 2º. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así: Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990. Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo modificado. DECRETO 1211 DE 1990:

ARTÍCULO 68. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

El mismo decreto 2863 DE 2007 en su artículo 4 señaló lo siguiente.

Artículo 4º. En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

DECRETO 1515 DE 2007

32. <Decreto derogado por el artículo 37 del Decreto 673 de 2008> <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2863 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1o de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990.

DECRETO 673 DE 2008

ARTICULO 31. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 737 DE 2009

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1530 DE 2010

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1050 DE 2011

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%).

15

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 842 DE 2012

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 21 MAYO DE 2013

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 187 DE 2014

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1028 DE 2015

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los articulas 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento 50 %

Bajo el entendido que en la actualidad gozo de una Asignación de Retiro con cargo a **CREMIL** lo que me convierte en un militar en retiro, me son aplicables **TODOS** los beneficios que le otorgan al personal militar en servicio activo.

De tal manera que la **PRIMA DE ACTIVIDAD** ordenada para oficiales y suboficiales en servicio activo se encarnadaran en un 49.5 % sobre el sueldo básico, y que en el caso que no ocupa esa orden debe cobijar de igual forma a los retirados como el suscrito que tengo la condición de haberme retirado antes del 2007, soy persona de tercera vedad, y lo más vislumbrante militar en retiro con derecho a que se me aplique la norma que regula el principio de oscilación de donde se sustrae que se me debe realizar en el mismo porcentaje que a los activo, esto es, 49.5 % la Prima de actividad

Es decir, solicito aplique el principio de oscilación que nos enseña que **TODO** modificación que se aplique, otorgue, beneficie a un militar en servicio activo se debe incorporar al militar en servicio **RETIRADO** en virtud del principio de oscilación que funciona a plenitud cuando se aplique todo beneficio del activo en el retirado.

Lo anterior, con base en el denominado **PRINCIPIO DE OSCILACIÓN** que se debe aplicar a los retirados en su integridad, siempre y cuando le sea favorable de pasar del porcentaje que actualmente ostento al que hoy solicito aplicación.

Artículo 4º. DECRETO 2863 DE 2007

En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

16

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

CREMIL interpretó y ejecutó a su acomodo y en perjuicio del suscrito el artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, al no haber ajustado de manera correcta la partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el mismo porcentaje que se le ajusto al militar en servicio activo es decir, en un 49.5% en atención a que esta norma no hace referencia alguna al porcentaje que se haya reconocido o al señalado en el Artículo 159 Decreto 1211 de 1990 el cual señala:

COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD. A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computar de la siguiente forma: -

Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).

Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Esta escalera es la que ya no es dable aplicar, en atención a lo ordenado para activos respecto de Prima de Actividad – Principio de Oscilación.

Por otra parte **EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY** está contenido en sentencia que señaló lo siguiente: Respecto del tema de controversias en aplicación de las leyes se ha manifestado que:

Es innegable el conflicto de normas que se presentan en este caso en cuanto a la aplicación de los mismos, de modo que debemos acudir a los criterios que tradicionalmente señala el propio orden jurídico para resolver los referidos conflictos así:

PRIMER CRITERIO y más importante se refiere a la excepción de inconstitucionalidad, conforme con el cual hay que ver cuál norma es de superior rango, la cual se aplicara por preferencia. Este sistema aparece con carácter explicito fundamentalmente en el artículo 5 de la ley 57 de 1887

SEGUNDO CRITERIO denominado de especialidad, lo establece el artículo 5 de la mencionada ley 153 de 1887 y conforme con el cual la norma especial prima sobre la de rango general. En materia prestacional, desde luego, la aplicación de un régimen especial se justifica en la medida que reporta más ventajas para el beneficiario que las derivadas del genérico.

En el artículo 2 de la ley 153 de 1887 figura un criterio que a juicio del juzgado bien merece llamarse **TEMPORAL** puesto que se relaciona con el momento de expedición de la norma; esto es, la ley posterior prima sobre la anterior.

El último criterio tradicional se refiere a la codificación donde se encuentra las normas de la misma especialidad o generalidad.

El artículo 5 de la ley 57 de 1887 señaló un orden en el cual se aplicarían los diferentes códigos de la República así: Civil, Comercial, Penal, judicial y Administrativo.

Además de los anteriores criterios, tradicionalmente aplicados para resolver las diferentes situaciones de antinomia, este juzgado en armonía con los dos primeros criterios

Supremacía del texto constitucional y especialidad, trae a colación uno adicional llamado

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD que en materia laboral aparece consignado en el artículo 53 de la Constitución Política y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho.

En este orden de ideas, estando en presencia de asuntos laborales, en caso de duda en la aplicación de la ley, el principio o criterio de favorabilidad (Art. 53 Constitución Política) deberá aplicarse de preferencia, dado que será que aparece consagrado en la Constitución Política y, armonizado con el criterio jurídico establecido en el artículo 4 ibidem y el de especialidad en cuanto reporta más ventajas, habrá de ser la fórmula para resolver antinomias laborales en caso de duda a la hora de aplicar las fuentes formales del derecho...

Violación Artículo 53 Constitución Política, el cual establece: Principios Mínimos Fundamentales aplicable a los trabajadores "... Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho

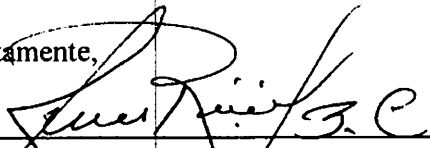
La administración debió aplicar este principio, el artículo 10 del C.C., el artículo 3 de la ley 153 de 1887, La condición más beneficiosa..." en concordancia con el Art. 3 numeral 3.13 de la Ley 923 y por último el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004, el Artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, la aplicabilidad por favorabilidad del principio de oscilación que introduzcan en las asignaciones en cada grado y en las partidas que conforman la base de la liquidación.

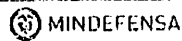
Solicito especialmente que con la negativa que usted expondrá se allegue el expediente administrativo para realizar un estudio de las varias peticiones a usted realizada sobre el mismo tema y la evasiva que ha dado sobre el tema, tome atenta nota de esta petición, la cual debe ser resuelta dentro del término de ley.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en el Barrio Prado Carrera 35 No. 29 – 110 Cartagena.

Atentamente,


ÁLVARO REINALDO URIZA CARDOZO.
C.C. 14.871.085 BUGA VALLE.



Bogotá D.C.,

CREMIL 79336

18/SEP./2015 02:09 P. M. GUERRERO
DEST: AFIADO
ATTN: ALVARO REINALDO URIZA CARDOZO
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNACIÓN
REMITE: MARIA FÉLIX PRADO GONZÁLEZ VIVAS
FECHA: 1
AL COMANDANTE DE ESTE NO: 0067186
CORRESPONDENCIA: 2015-67186



Señor:
SM (RA) ARC. URIZA CARDOZO ALVARO REINALDO
Barrio Prado, Carrera 35 No. 29-110
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Respuesta solicitud

En atención a su escrito radicado en esta Entidad con el No. 79336 del 04 de septiembre de 2015, mediante el cual solicita el reajuste de su asignación de retiro en lo que refiere al porcentaje de prima de actividad, le comunico lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció Asignación de Retiro a partir del **16 de febrero de 1998**, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para la fecha de su retiro, en cuantía del 85% por haber acreditado un tiempo de servicio de **26 años, 09 meses y 25 días**.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, el Decreto ley 1211 de 1990 en su artículo 159 estableció que la prima de actividad se computaría de la siguiente forma a partir de esa fecha:

- Para individuos de menos de (15) años de servicio el (15%).
- Para Individuos con quince (15) o más años de servicio, pero de menos de veinte (20) el veinte por ciento (20%).
- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25) el veinticinco por ciento (25%).
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Luego de ese reajuste, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad, mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

Adicionalmente las normas que se han expedido y que han modificado el régimen prestacional de los miembros de la Fuerzas Militares, tal es el caso del decreto 4433 de 2004, si bien es cierto modificaron la forma de liquidación de



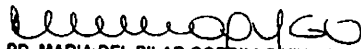
www.cremil.gov.co

algunas partidas, no han dispuesto de un aumento en la prima de actividad para el personal retirado con anterioridad al mismo, ni han establecido un efecto retroactivo en su aplicación; así lo ha manifestado el H. Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Fallo de fecha 26 de marzo de 2009 demandante Oscar Gómez Briñez, No. Interno 2007-871-Proceso No. 2006-964, Consejera Ponente Bertha Lucia Ramírez de Páez y Fallo de fecha 21 de enero de 2010 - Demandante Jove Vicente Useda Franco, Proceso 2007-0738, Magistrado Antonio José Arciniegas Arciniegas, respectivamente.

En ese orden de ideas no es posible atender favorablemente su petición, toda vez que computando el tiempo de servicio con lo establecido en el decreto-ley 1211 se le reconoció el 30% por prima de actividad, más el aumento autorizado mediante el Decreto 2863 de 2007, es decir el 50% del porcentaje que se venía devengando, que corresponde a un 15% adicional, arroja como resultado el porcentaje que se viene percibiendo a la fecha por concepto de prima de actividad del 45%.

ANEXOS: 1. Certificación porcentaje prima de actividad 2002-2015; 2. Certificación última unidad de servicios.

Atentamente,



PD. MARÍA DEL PILAR GORDILLO VIVIAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Anexos: 86 Folios: 87

Elaboró: PD. Lina Guerrero

Revisó: Nayibí Ruz

Archivo Final en Expediente: 14871085 (T).

No. 212

Bogotá D.C.,

Al Honorable

Juzgado 12 Administrativo-Cartagena
E. S. D.

ASUNTO: PODER

REFERENCIA:

2016-00187

ACCIONANTE:

Alvaro Reinaldo Uribe C.

ACCIONADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.


EVERARDO MORA POVEDA
C. C. 11.344.164 de Zipaquirá
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ACEPTO:


RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ
C.C. No. 79.841.755 de Bogotá
T.P. No. 248.626 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO



Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por: _____

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado (a) con C.C. **11.344.164**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto. la huella se autentica por
solicitud del interesado.

Bogotá: **05 MAY 2017**



FIRMA

IMP. DE DERECHO





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

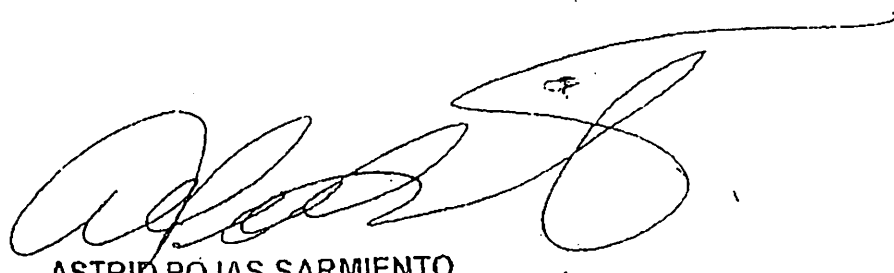
Prospeidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.



ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28 DE 0013 156 p. m. SVAIDES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION...
VUELTA: SONIA CAMULMA REJIA HARVAET
GENERO: OFICINA PLANIFICACION
EXIDIO: 3
COMPANIA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
CONSEJERIA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 3408
No. CONSECUTIVO: 211.025

[Recibido]

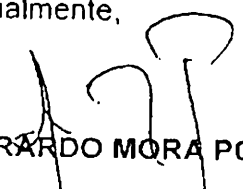
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinantes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo María Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

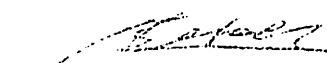
FECHA: 06 de noviembre de 2012

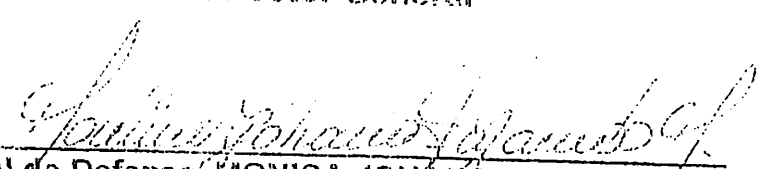
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

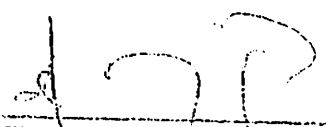
Con el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Al testar, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1994 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

Con acatamiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículos 140, 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área-Talento Humano (E)


El Resesionado

Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA

DEST.: ABOGADO
ATEN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION
REMITE: MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0036479
CONSECUTIVO 2016-36480

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

★ 9 4 2 8 4 9 ★
[Enviado]

621-

CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**CERTIFICA:**

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Funciones Generales de los Grupos y Áreas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

- 26
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
 12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.

- 209
15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación
 16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:

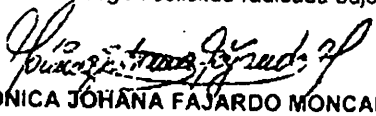
1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias.
7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales.
8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia.
4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área.
5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113.

Atentamente,


Profesional de Defensa MÓNICA JOHANA FAJARDO MONCADA
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD Elsa La Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 00810 DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 66 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurisdicción al Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1344364 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado EVERARDO MORA POVEDA.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 01 NOV 2012

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Coronel (RA) Carlos Echeverri
Subdirector Administrativo

Señor: PD. Monica Fajardo

Habido: TSO. Pica La Rota